

Por cada fraccion de diez Kilogramos que se pese con el peso grande, cinco centimos de peseta.

Por cada decalitro que se mida, siendo de cuenta del contratista dicha medida y el valeo, cinco centimos de peseta.

Por cada veinte y cinco centimetros de mesas ocupada para vender paños, una peseta cincuenta centimos diarios.

Por cada carga de géneros catalanes, gergas, mantas, lienzo y papel, diez centimos de peseta.

Por cada veinte y cinco centimetros de mesas ocupada para vender dichos géneros, cinco centimos de peseta diarios.

Y por cada kilogramo de seda que se pese, cuatro centimos de peseta.

El almacenaje, venta y uso de los pesos y medidas es á voluntad de los interesados.

Entraron los Sres. Arcotia, Almansa y Barnevo.

Se dio acto seguido cuenta de este otro dictamen:

"Excmo. Sr. = La Comision especial de Comercio, á quienes por acuerdo de V.E. de 9. del actual, se pasó á informe la instancia de varios comerciantes en pimiento molido, exponiendo, que con arreglo á las disposiciones vigentes y con el fin que detallan, han constituido una Asociacion titulada "Sindicato de Comerciantes de pimiento molido," á cuyo efecto acompañan un ejemplar del Reglamento por que ha de regirse la expresada Sociedad, poniéndose bajo la proteccion del Excmo. Ayuntamiento y solicitando se tome

Se aprobau las bases propuestas por la Comision especial para la constitucion de la Sociedad "Sindicato de comerciantes de pimiento molido."